

técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables (BOE de 20 de agosto de 1975).

3. Condiciones específicas:

3.1. Vías de servicio a utilizar.

Las existentes en el monte. La licencia de aprovechamiento será autorización suficiente, previo señalamiento por el Agente del Medio Natural encargado del monte, para el repaso de las pistas existentes en el lote. El adjudicatario reparará por su cuenta los daños que ocasione en las vías de saca utilizadas, y en el caso contrario ingresará en la cuenta de mejoras del monte el importe en el que el Servicio valore dichas reparaciones. Todo lo cual se expresará, en su caso, en el acta de reconocimiento final.

3.2. Apertura de vías de saca secundarias y recules.

Sólo podrán abrirse en la longitud y en las condiciones que autorice el Servicio de Montes, previa petición motivada del adjudicatario.

3.3 Despojos de la corta

El adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de despojos, utilizando cualquiera de los medios permitidos: quemando en la forma y condiciones autorizadas por la Administración forestal, mediante la trituración de los restos, extrayendo del monte los productos no maderables, etc.

3.4. Época de saca.

Se podrán extraer los productos durante todo el plazo de ejecución, si bien, por razones climatológicas, el Agente del Medio Natural encargado del monte podrá efectuar paralizaciones temporales de la saca.

4. Plazo de ejecución.

Nueve meses desde la fecha de adjudicación definitiva.

5. Fianzas. Los licitadores impondrán la fianza del 2% de la tasación y se entregará en metálico o talón bancario.

6. Plazo de presentación de las proposiciones. Las proposiciones se presentarán a las 10 de la mañana del día de la subasta en el antiguo Depósito de la Leche de Quintana de Toranzo.

7. Apertura de plicas. Al segundo sábado desde la publicación de este anuncio en el BOC, a las 10:30 horas de la mañana, en el antiguo Depósito de la Leche del pueblo de Quintana de Toranzo.

En el caso de resultar desierta esta primera por falta de concursantes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se procederá a celebrar una segunda subasta al siguiente sábado. Esta subasta se regirá por las normas dictadas por la Ley a tales efectos y los gastos de anuncios corren a cargo de los adjudicatarios.

Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se abrirá licitación verbal entre quienes las hubieren firmado. Mediante pujas a la llana, durante quince minutos, y si, transcurrido ese tiempo subsistiese el empate se decidirá por sorteo.

8. Será obligación del adjudicatario pagar todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que ocasiona la formalización del contrato.

Quintana de Toranzo, 3 de marzo de 2006.—El alcalde-presidente, Manuel Nicolás Ortiz Blanco.

06/2927

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución en expediente sancionador número 257/05.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 257/05, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 257/05.

Nombre y apellidos: «Peña Roble, S. L.»

Domicilio: Calle Santa Lucía, número 35, bajo, Santander.

Resolución: Multa de 3.000 euros.

«Visto el expediente sancionador número 257/05 incoado a «Peña Roble, S. L.», en su condición de titular del establecimiento de hostelería de Grupo «D» denominado «Bhengala», de Santander, por infracciones al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, calificadas como graves, se resuelve lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento «Bhengala», de Santander, se encontraba abierto al público a las 3:35 horas del día 7 de agosto de 2005 con 40 clientes en el interior del local, a las 4:30 horas del día 23 de octubre de 2005 con 15 clientes en el interior del local y a las 3:40 horas del día 5 de noviembre de 2005 con 100 clientes en el interior del local.

Según establece el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, el horario máximo de cierre de los establecimientos encuadrados en el grupo «D» (Cafés y Bares) es, las 2,00 horas desde el 1 de octubre al 31 de mayo, y las 3,00 horas desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

Segundo.- Con fecha 11 de noviembre de 2005 se acordó la iniciación de expediente sancionador a «Peña Roble, S. L.», por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación a través del BOC número 239, de fecha 16 de diciembre de 2005. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

Tercero.- Con fecha 16 de enero de 2006 se notifica al interesado la puesta de manifiesto del expediente, para que presente escrito de alegaciones en el plazo de quince días, las que no presenta.

Fundamentos de derecho

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- Los hechos descritos constituyen un incumplimiento del artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y que regula los horarios de cierre.

El artículo 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

III.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracciones graves, ya que anteriormente, en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de más de dos infracciones leves, según expedientes 251/04 y 19/05.

El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones:

- Multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros.

- Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses.

- Clausura del establecimiento hasta seis meses.

El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que pro-

ceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

IV.- Que, a tenor de los hechos probados en el expediente, se puede concluir afirmando que «Peña Roble, S. L.», en su condición de titular del establecimiento «Bhengala», ha incurrido en tres infracciones al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del ya citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en las denuncias de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 3:35 horas del día 7 de agosto de 2005 con 40 clientes en el interior del local, a las 4:30 horas del día 23 de octubre de 2005 con 15 clientes en el interior del local y a las 3:40 horas del día 5 de noviembre de 2005 con 100 clientes en el interior del local, infracciones éstas tipificadas como graves en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, precepto éste que califica como infracción grave la comisión de una tercera infracción dentro del plazo de un año, procediendo por tanto, y conforme previene el artículo 28.1 del meritado cuerpo legal, a la imposición de multa de 1.000 euros por cada una de las tres infracciones graves cometidas los días 7 de agosto, 23 de octubre y 5 de noviembre de 2005, cuantía que se fija una vez valoradas las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y artículo 2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a «Peña Roble, S. L.», titular del establecimiento «Bhengala», de Santander, con multa de 1.000 euros por cada una de las tres infracciones graves cometidas los días 7 de agosto, 23 de octubre y 5 de noviembre de 2005, ascendiendo la suma total de las sanciones a 3.000 euros.»

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Casimiro Sainz, 4, de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 2 de marzo de 2006.—La secretaria general, P.A. el director general de Inspección y Calidad de los Servicios (Decreto 5/2006, de 12 de enero), Ramiro Bedia Miguel.

06/2879

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de iniciación de expediente para anulación de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica que esta Administración de la Seguridad Social, al haber comprobado por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la inexistencia de una prestación de servicios domésticos, ha iniciado expediente para anular el alta de fecha 12 de septiembre de 2005 en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a doña Alessandra Pires Ferreira, NAF 39/1017333520.

En caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Asimismo se señala, en cumplimiento del artículo 42 de la mencionada Ley, que esta Administración dispone de un plazo máximo de 45 días para dictar resolución expresa; en otro caso los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.
06/2224

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), a la empresa «López García Gerardo», con código cuenta de cotización 39/104192202 y último domicilio conocido en Cisneros, 96-B-1.º izquierda, de Santander que, con fecha 17 de enero de 2006, esta Administración de la Seguridad Social dictó resolución por la que procedió de oficio, a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, tramitar la baja en el Régimen General, en el CCC 39/104192202, de los trabajadores don Iván Cotera Cortines y don David Ruiz Olea, con fechas 7 de abril de 2005 y 4 de octubre de 2004, respectivamente.

Frente a la presente resolución podrán interponer recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOC, de acuerdo con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2. de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra A) del citado artículo 183.1., lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, 22 de febrero de 2006.—El jefe de Área, Emilio Gutiérrez Vega.

06/2333